

INFORME: Señor Juez, le informo que se encuentra pendiente de trámite una solicitud de subrogación la cual reposa en el Consecutivo 22 del expediente digital, en virtud de la cual conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Nicolás Alberto Espinal Cortés, y al respecto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1739712 del 2/11/2022, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, el correo electrónico que se informa en el poder, nicoe365@gmail.com, coincide con el que tiene registrado ante el SIRNA. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	MPQ Construcciones S.A.S. y Cristian Piedrahíta
Radicado:	050013103021-2020-00070-00
Asunto:	Admite subrogación

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisada la documentación que reposa en el consecutivo 22 del expediente digital, se observa que en virtud del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. al Banco de Bogotá, se reúnen los requisitos que para la subrogación consagran los artículos 1666 y ss. del C. C. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Aceptar en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., la subrogación en los derechos perseguidos por el Banco de Bogotá contra MPQ Construcciones S. A. S. y Cristian Bernardo Piedrahita Quintero, así:

- i)** Respecto del pagaré No. 554955323, hasta la suma de \$38.000.000, pago efectuado el 27 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual a favor del subrogatario se reconocerán los intereses de mora sobre la mencionada suma, y a favor del subrogante se seguirán reconociendo los intereses de mora que venían causándose, pero sobre la suma de \$38.000.000 que es el capital restante.
- ii)** Respecto del pagaré No. 9008712617-1, hasta la suma de \$23.530.335, pago efectuado el 27 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual a favor del subrogatario se reconocerán

los intereses de mora sobre la mencionada suma, y a favor del subrogante se seguirán reconociendo los intereses de mora que venían causándose, pero sobre la suma de \$39.120.160 que es el capital restante.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase al subrogatario como litisconsorte con el Banco de Bogotá.

Reconocer personería al abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, T. P. 129.288 del C. S. de la J., para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. en la forma y términos del poder a él conferido por el FGA FONDO DE GARANTÍAS S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 143 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 11 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria